



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NARDA YOLIMA SIERRA DUEÑAS y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
E.S.E. - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
GRANADA E.S.E.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00339-00

Estando las presentes diligencias para proferir sentencia de primera instancia, el Despacho observa que es necesario ejercitar la facultad contemplada en el artículo 213 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 169 del C.G.P., con el único fin de esclarecer el tema objeto del proceso, considerando que se imputa una falla en el servicio médico y no se cuenta con una prueba pericial, por lo cual se dispone decretar como prueba de oficio:

DICTAMEN PERICIAL

Por Secretaría, envíese al Instituto Nacional de Medicina Legal –Seccional Meta copia de la demanda y de la historia clínica de ANDRES GREGORIO ACEVEDO SIERRA (q.e.p.d.), para que determinen si el proceder de los médicos que lo atendieron fue adecuado y oportuno, considerando el cuadro que presentó mientras estuvo internado tanto en el Hospital Departamental de Granada E.S.E., como en el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., de igual manera deben establecer la causa de la muerte y si ella tuvo lugar por una indebida atención médica.

Corresponde a la parte demandante sufragar los gastos para la práctica de la prueba y gestionar su pronto recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Catalina Pineda Bacca
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 034 de 9 de agosto de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario